

## Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



## Resolución Directoral Nº 325 -2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco

F1 3 FEB 2018

VISTO:

El escrito de Hoja de ruta T-007442 de fecha 25 de Enero de 2018 a través del cual una (01) pescadora artesanal No Embarcada, solicita el Permiso sin el uso de embarcación; para la colecta y el acopio del recurso hidrobiológico "Macro Algas Marinas" para Consumo Humano indirecto en el ámbito litoral de la Región Ica.

## CONSIDERANDO:



Que, a través del artículo 28° del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE y otros, obliga a las personas naturales o jurídicas que sin tener la condición de artesanales se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcación, complementariamente a lo dispuesto por el artículo 43° del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca.

Que, de acuerdo al artículo 2º del Decreto Supremo Nº 040-2001-PE, Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, el cumplimiento de las condiciones que se establecen será gradual y obligatorio según el literal b), para dar cumplimiento al artículo 8º y 9º del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 63° los numerales 63.1 y 63.2 del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE y otros, establecen que en el área comprendida entre las cero y cinco (05) millas está prohibido el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones biológicas del medio marino o no autorizados

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se inició el Plan de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y concluyo con la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE;

Que por Decreto Ley Nº 25977 se establece que las concesiones son derechos especificados que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de la actividad pesquera.

Que mediante Ley Nº 26834 las Áreas Naturales protegidas constituyen Patrimonio de la Nación, su condición natural debe ser mantenida pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de los recursos a determinarse, la restricción de los usos directos.

Que, con oficio Nº 2812-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero señala que al otorgar un derecho administrativo se deben incluir los artes y aparejos de pesca, así como los recursos a extraer;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada al expediente presentado por la recurrente, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos de procedibilidad previsto en el procedimiento Nº 24 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica aprobado por la Ordenanza Regional Nº 0013-2013-GORE-ICA;

Estando a lo informado por la Dirección de Pesquería, mediante Nota Nº 346 -2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP; de fecha 06 de Febrero de 2018 y teniéndose como antecedente la R.D. Nº 045 -2016-GORE-ICA/DRPRO, de fecha 03 de febrero de 2016.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE modificado por Decreto Supremo Nº





015-2007-PRODUCE; la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo Nº 040-2001-PE; Reglamento de Ordenamiento de las Macro Algas Marinas aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009- PRODUCE.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca modificado por Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, la Ordenanza Regional Nº 0013-2013-GORE-ICA, Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, Ley Nº 26834, Decreto Ley Nº 25977, y Ley Nº 27867, incisos a) y b) del artículo 52º y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0091-2015-GORE ICA/PR:

## SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar el Permiso para la colecta y acopio del recurso hidrobiológico "Macro Algas Marinas" debidamente autorizadas con destino al consumo humano indirecto por el periodo de dos (02) años sin el uso de embarcación; la colecta y acopio debe ser exclusivamente manual, estando prohibido el uso de ganchos y otros accesorios similares, así como equipos mecanizados, en el ámbito de las playas ubicadas en el litoral de la Región Ica, a excepción de las concesiones o áreas del mar para la ejecución de proyectos pilotos o de investigación debidamente autorizados y ubicados en el ámbito marítimo de la Región de Ica, a favor de una (01) pescadora artesanal, que a continuación se detalla:



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº HOJA DE RUTA	DNI.
01	BERTHA MELANIA ESCUDERO CALLE DE COQCHI	T- 007442	44619293

Artículo 2º.- Las operaciones de colecta y acopio se desarrollarán en cumplimiento al artículo 63º numeral 63.2 del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

Artículo 3º.- El Permiso otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico sectorial, nacional y regional vigente;

Artículo 4º.- Las operaciones de colecta y acopio están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes y a las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero

Artículo 5º.- El incumplimiento de cualquiera de los artículos 1º, 2º; 3º o 4º de la presente Resolución Directoral serán causal de caducidad del derecho otorgado.

Artículo 6º.- Transcribirse la presente Resolución Directoral a la Secretaria General y Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para el Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

ING JORGE LUIS REYES PEÑA (e) Director Regional de la Producción de Ica